



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LA CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su Título III el Régimen de convalidaciones y exenciones.

La Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo establece en su Anexo III, las convalidaciones de carácter general.

La Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece el procedimiento para la tramitación de las convalidaciones que corresponden a la Dirección del centro en el que el alumno se encuentre matriculado.

Ante las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, sobre la convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral de los Títulos de formación profesional, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dicta las siguientes instrucciones para los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

1. Convalidaciones del módulo de Formación y Orientación Laboral que corresponden a la Dirección del centro donde el alumno se encuentre matriculado.

1.1. Alumnado que está matriculado en el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de ordenación general de sistema educativo (LOGSE) y ha cursado un título derivado de la misma ley.

- Se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral entre ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo siguiendo lo establecido por el Anexo III de la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan



convalidaciones de estudios de Formación Profesional derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

- En dicho Anexo se establece:
 - a) Si se ha cursado un título LOGSE de grado superior se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título LOGSE de grado medio o de grado superior.
 - b) Si se ha cursado un título LOGSE de grado medio se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título LOGSE de grado medio.

1.2. Alumnado que está matriculado en el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y ha cursado un título derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de ordenación general de sistema educativo (LOGSE)

- El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier título de formación profesional establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se podrá convalidar, siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de Formación y Orientación laboral establecido al amparo de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y se acredite la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Por lo que se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de cualquier ciclo formativo LOE (de grado medio o superior), si se ha cursado cualquier ciclo formativo LOGSE (de grado medio o superior) y puede acreditar el Nivel Básico de Prevención de Riesgos Profesional según establece la normativa.
- En el certificado que acredite el Nivel Básico de Prevención de Riesgos Profesionales se debe hacer mención específica al Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y especificar en el reverso los contenidos del mismo.
- Cuando el módulo de Formación y Orientación Laboral del ciclo LOGSE se haya cursado en Castilla-La Mancha con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden 14/09/2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la



que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Específica en Castilla-La Mancha, se podrá convalidar con el certificado establecido en dicha Orden que le proporcionará el centro donde lo cursó.

1.3. Alumnos matriculados en el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y han cursado un título derivado de la misma Ley.

- Según lo establecido en los Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, quienes hayan superado el módulo profesional de Formación y Orientación laboral en cualquier título establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tendrán convalidado dicho módulo en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley. Por lo que se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de cualquier ciclo formativo LOE (de grado medio o superior), si se ha cursado cualquier ciclo formativo LOE (de grado medio o superior).

2. Convalidaciones que deben solicitarse al Ministerio de Educación, por no estar establecidas en normativa específica.

2.1. Alumnos matriculados en el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de ordenación general de sistema educativo (LOGSE) y han cursado un título derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

- Si se ha cursado un título LOE de grado superior se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título LOGSE de grado medio o de grado superior.
- Si se ha cursado un título LOE de grado medio se podrá convalidar el módulo de Formación y Orientación Laboral de un título LOGSE de grado medio.

2. Procedimiento de convalidaciones.

El procedimiento es diferente en función de quien tiene competencia para resolver:



- a) Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del Centro, se tramitarán según el procedimiento establecido en el artículo 24 punto 2 de la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación se tramitarán según lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2001.

Toledo, 19 de septiembre de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL


Isabel Couso Tapia

